

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. MARCELO SEPÚLVEDA FERRER

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

02



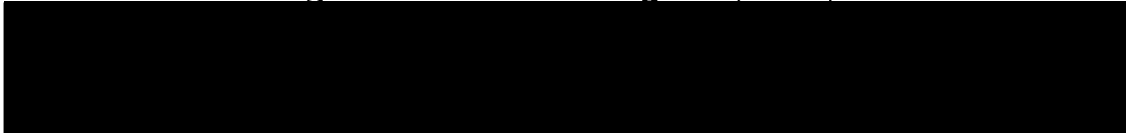
MARCELO SEPÚLVEDA FERRER y CENTRO DE INVESTIGACIONES ZÁRATE ABOGADOS DEL ESTADO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
ASUNTO: Se presenta iniciativa de reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

2 Anexa impresión de INE y 2
2 copia simple de copia 2
2 certificada de Escritura 2
2 Pública 225822

MARCELO SEPÚLVEDA FERRER, por mis propios derechos como ciudadano y también en mi carácter de representante legal del "Centro de Investigaciones Zárate Abogados, S.C."; señalando como



ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito presentar una iniciativa de reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de modificar el artículo 75 de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los elementos más determinantes para calificar la conveniencia de entablar una relación comercial si bien es el precio (ya que determina la rentabilidad), también lo es la posibilidad de ajustar ese precio con base en las condiciones del mercado. Esto debido a que, reconocemos, el precio de los bienes y de los servicios está condicionado a diversos factores ajenos a las personas, como lo son las variaciones en el costo de los insumos por cambios en la oferta y la demanda.

Es por esto que la posibilidad de que durante una relación comercial se permita la modificación del precio de los insumos a causa de circunstancias económicas no previstas (o no previsibles), constituye un elemento de notable importancia para hacer más atractiva una contratación.

Así pues, tratándose de una relación comercial entre particulares esta variación del precio de los bienes o servicios puede ser acordada en todo momento, ya que la legislación aplicable otorga un importante grado de libertad a las personas para definir las condiciones bajo las cuales se celebra un acto jurídico, y la forma en que puede ser posteriormente modificado. Lo que no sucede en el campo de los contratos públicos ya que las modificaciones al precio de los contratos o del costo directo de ejecución de la obra, solamente puede realizarse dentro de los parámetros establecidos por la norma,

los cuales usualmente son de carácter restrictivo en detrimento de los intereses de los contratistas.

Es por lo anterior que cobra relevancia el mandato plasmado en el artículo 134 de nuestra Constitución federal, el cual establece que el ejercicio del gasto público se debe realizar procurando la mayor eficiencia, eficacia y economía. Lo que solo puede suceder en los casos en los que las normas que regulan la contratación pública permiten el equilibrio necesario entre intereses públicos y particulares, para ofrecer un grado suficiente de estabilidad y de rentabilidad. Ello pues, de no lograrse lo anterior las mejores ofertas que sean presentadas durante el procedimiento de contratación no serán las mejores ofertas disponibles en el mercado, sino las de aquellos agentes económicos que estén dispuestos a asumir el riesgo de las condiciones o limitaciones de la propia contratación.

En este caso si bien tenemos que en el artículo 75 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, se reconoce el derecho de las partes de solicitar el ajuste de costos (ante la variación general de las condiciones de mercado) en los contratos pactados sobre la base de precios unitarios, como ilustra a continuación:

“Artículo 75.- El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato y se sujetará a lo siguiente:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado;

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o el índice publicados en el Diario Oficial de la Federación. Cuando los relativos que requiera el contratista o la contratante no se encuentren dentro de los publicados en el Diario Oficial de la Federación, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría;

III.- Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a

los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, conforme al artículo 57 fracción III; y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto se establezcan”.

Lo cierto es que dicha norma no otorga certeza al contratista sobre el ejercicio de su derecho a la aprobación del ajuste de costos. Esto debido a que aún y cuando el contratista puede solicitar la autorización del ajuste de costos, no existe un plazo determinado para que la autoridad contratante resuelva la procedencia o improcedencia de lo solicitado. Cuestión que, ultimadamente, termina por imposibilitar la aprobación de estos ajustes, afectando la rentabilidad de la obra y el atractivo de la contratación.

Es por ello que a través de la presente iniciativa se propone homologar el contenido de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Esto a fin de que ante la presentación de una solicitud de ajuste de costos, en tiempo y forma, opere una afirmativa ficta a favor del contratista en caso de que la autoridad no resuelva dentro del plazo debido. Regla que aplica en la señalada norma federal, en su artículo 56.

Es por lo anterior que me permito proponer la siguiente propuesta de reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de modificar el artículo 75. En consecuencia, solicito sea turnado a la Comisión competente de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforma el artículo 75 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

“Artículo 75.- Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El procedimiento de ajustes de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente la dependencia o entidad deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja. Cuando los relativos que requiera el contratista o la contratante no se encuentren dentro de los publicados en el Diario Oficial de la Federación, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, conforme al artículo 57 fracción III.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León”.

Por todo lo antes expuesto, de esta H. Soberanía solicito lo siguiente:

PRIMERO.- Se me tenga por presentando esta iniciativa de reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se me tenga por presentando la documentación correspondiente para el debido ejercicio de mis derechos ciudadanos.

TERCERO.- Se me haga saber el resultado de mis gestiones.

Justa y legal mi solicitud, espero el proveído de conformidad.

ATENTAMENTE

San Pedro Garza García, N.L., a la fecha de su presentación

LIC. MARCELO SEPÚLVEDA FERRER

Por mis propios derechos y en mi carácter de representante legal de “CENTRO DE INVESTIGACIONES ZÁRATE ABOGADOS, S.C.”





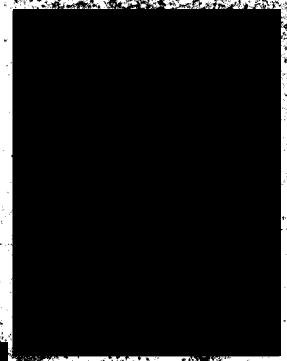
MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SEPULVEDA
FERRER
MARCELO

SEXO H



DOMICILIO



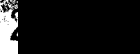
CLAVE DE ELECTOR



CURP



AÑO DE REGISTRO



FECHA DE NACIMIENTO



SECCIÓN



VIGENCIA

2022 - 2032

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
17 OCT 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



D002189

[Signature]
EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEPULVEDA < FERRER << MARCELO <<<<<



Notaría Pública 113

Lic. Gonzalo Treviño Sada
Titular

Lic. Joaquín Gerardo Montaña Urdiales
Suplente



LIBRO (563)

FOLIO: (112524)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (22,582)

(VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS)

—EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS a los 2-dos días del mes de Diciembre del año 2014-dos mil catorce, Yo, Licenciado GONZALO TREVIÑO SADA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 113-ciento trece, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, HAGO CONSTAR: que comparecieron ante mí el señor Licenciado MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTÍNEZ, por sus propios derechos y en representación de la empresa FIBRAZAMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y DIJERON que por medio de este instrumento constituyen una SOCIEDAD CIVIL, con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos del siguiente Antecedente y Cláusulas:

ANTECEDENTE:

Para la constitución de la presente Sociedad, se obtuvo de la Secretaría de Economía, la Autorización de Uso de Denominación "CENTRO DE INVESTIGACIONES ZARATE ABOGADOS", a la cual se le asignó la Clave Única del Documento (CUD) número: A201410230839477537 (letra "A" dos cero uno cuatro uno cero dos tres cero ocho tres nueve cuatro siete siete cinco tres siete), expedido el 23-veintitres de octubre de 2014-dos mil catorce, mismo que agrego al Apéndice de mi Protocolo bajo el mismo número de esta Escritura y con la Letra "A".

En términos del artículo 22-veintidós del Reglamento para Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Suscrito Notario, hago constar la obligación de la Sociedad que por este acto se constituye de: (i) Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de esta Denominación conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el citado Reglamento, y (ii) Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del programa informático establecido por la citada Secretaría para autorizar el uso de las Denominaciones o Razones Sociales, a partir del momento de reservar esta Denominación, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

CLÁUSULAS:

—PRIMERA - Los comparecientes, por sus propios derechos, en este acto y por medio de esta escritura, constituyen una Sociedad Civil con arreglo a las Leyes Mexicanas Vigentes, por lo que se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, conforme al objeto de la Sociedad que se establece mas adelante en los estatutos sociales, y en la proporción que representen sus respectivas aportaciones

—SEGUNDA - La Sociedad se regirá en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertan y en todo aquello que no esté previsto en ellos, por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y por las normas que le son supletorias.

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD

—ARTÍCULO PRIMERO:- Denominación ó Razón Social.- La Sociedad se denominará "CENTRO DE INVESTIGACIONES ZARATE ABOGADOS, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD CIVIL o de las iniciales S. C.

—ARTÍCULO SEGUNDO:- Domicilio.- El domicilio de la Sociedad será en el municipio de SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN, sin embargo podrá establecer oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a los domicilios convencionales que señale en los contratos que celebre. Los socios quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

—ARTÍCULO TERCERO:- Objeto.- El objeto de la Sociedad será:

COTEJADO

- a).- La prestación de servicios profesionales dedicados a la investigación jurídica, así como el análisis y realización de todo tipo de iniciativas de ley, reglamentos u ordenamientos en general. _____
- b).- La prestación de servicios profesionales de asistencia jurídica, empresarial, financiera, administración fiscal, auditoría y en general cualquiera de las diversas áreas jurídicas; así también, en las áreas contables, técnica y empresarial, tales como asesoría en administración de empresas, elaboración de proyectos, ingeniería financiera, diseños de sistemas, planeación y finanzas; recursos humanos, diseño y manejo de sistemas contables. _____
- c).- La organización de seminarios, cursos, talleres, foros, conferencias y demás eventos relacionados con el objeto anterior. _____
- d).- La Prestación, ya sea por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de servicios de asistencia, consultoría y supervisión técnica o administrativa, comercial o de cualquier naturaleza relacionados con el objeto de la sociedad, incluyendo pero no limitados a la prestación de servicios de entrenamiento y capacitación. _____
- e).- La representación en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de representante, mandatario, mediador o intermediario de toda clase de empresas, negociaciones o personas, la celebración o ejecución de actos jurídicos de los mismos, por sí o a través de terceros. _____
- f).- Celebrar los actos, contratos y convenios que se requieran con terceros para la prestación de los servicios mencionados en los incisos que anteceden. _____
- g).- La adquisición, transferencia, enajenación, transmisión, autorización, concesión o licencia a terceros de uso y/o explotación por cualquier título legal, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, secretos industriales, registros de modelos de utilidad y de diseños industriales, de uso de denominaciones de origen, de esquemas de trazado de circuitos integrados, tecnologías, así como de derechos de autor, derechos en general, permisos, autorizaciones, concesiones, opciones y preferencias. _____
- h).- La compra, venta, importación, exportación y desarrollo de todo tipo de paquetes, programas, sistemas o aplicaciones computacionales relacionados con el objeto de la sociedad _____
- i).- Adquirir, enajenar, fideicomisar, tomar y otorgar el uso o goce por cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de la sociedad e imponerles toda clase de modalidades incluso la de someterlos a Régimen de Propiedad en Condominio. —
- j).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el Capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, en fideicomisos o en contratos de asociación en participación, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación, así como adquirir, enajenar, negociar y en general disponer de todo tipo de acciones, partes sociales, certificados de aportación, derechos fideicomisarios y en general cualesquier títulos o valores permitidos por la ley. _____
- k).- Obtener o conceder todo tipo de préstamos o créditos, otorgando y recibiendo toda clase de garantías tanto reales como personales, respecto de las obligaciones que en los mismos adquiera o asuma la propia Sociedad, como respecto de las obligaciones adquiridas o asumidas por terceros, pudiendo incluso constituirse como Obligado Solidario de éstos últimos. _____
- l).- En general, realizar las operaciones necesarias para cumplir con el objeto social, en tanto sean permitidas por las leyes. _____

—**ARTÍCULO CUARTO:**- Duración. La duración de la Sociedad será indefinida e iniciará a partir de la fecha de esta escritura. _____

—**ARTÍCULO QUINTO:**- Nacionalidad y Exclusión de Extranjeros. La Nacionalidad y Exclusión de Extranjeros: La nacionalidad de la Sociedad es Mexicana. "La Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros." _____

—CAPÍTULO SEGUNDO—

—CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES—



Notaría Pública 113

Lic. Gonzalo Treviño Sada
Titular
Lic. Joaquín Gerardo Montaño Urdiales
Suplente



ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El Capital Social es la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por partes sociales, íntegramente suscritas y totalmente pagadas en numerario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Certificados de Partes Sociales.- Cada socio no tendrá más que una parte social. Las partes sociales estarán representadas por certificados de aportación nominativos que no constituyen títulos de crédito y deberán estar debidamente suscritos en forma autógrafa por el Socio Administrador o por el Presidente y Tesorero del Consejo De Administración de la Sociedad en su caso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cesión de Partes Sociales y Derecho de Tanto.- Los socios podrán ceder o enajenar total o parcialmente sus partes sociales sin requerir del consentimiento de sus demás coasociados, sin embargo estos últimos gozarán del derecho del tanto, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2598-dos mil quinientos noventa y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, por lo que en tal virtud, si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competará éste en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto, será el de ocho días contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar.

ARTÍCULO NOVENO.- Variaciones de Capital.- El Capital Social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General de Socios, en la que se cumplan los requisitos de forma y de fondo establecidos en estos Estatutos Sociales y en la Ley. En el supuesto de aumento del Capital Social, los socios tendrán derecho a suscribir dicho aumento en la misma proporción que corresponda a su participación en el Capital de la Sociedad. En caso de reducción, ésta se llevará a cabo proporcionalmente en atención a la representación que cada socio tenga en el Capital Social.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Derecho de Preferencia en Aumento de Capital.- El derecho de suscribir el aumento de capital deberá ejercitarse en su caso por los socios dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acuerdo tomado por la Asamblea, plazo que empezará a correr a partir de la fecha de celebración de la Asamblea para los socios que asistieran a la misma y, para los ausentes, el mencionado plazo se computará a partir de la fecha en que les sea notificado fehacientemente el acuerdo respectivo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Definición de socios.- Son Socios los otorgantes del presente contrato y las personas que aceptados con ese carácter por la Asamblea General, aporten a la sociedad, dinero u otros bienes o su industria o trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Clases de Socios.- En la Sociedad habrá dos clases de socios: Socios Capitalistas y Socios Industriales.

— Son Socios Capitalistas los fundadores de esta Sociedad y los que aceptados con tal carácter aporten a la Sociedad, dinero u otros bienes o una combinación de dinero u otros bienes y su industria o trabajo.

— Son Socios Industriales aquellos que aceptados con tal carácter aporten a la Sociedad su trabajo, conocimientos e industria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Registro de Socios.- La Sociedad llevará un registro de socios que contendrá cuando menos, los siguientes datos:

— a).- La fecha de ingreso.

— b).- El nombre, nacionalidad y domicilio del socio.

— c).- El monto de su aportación de capital o la indicación de si sólo aporta su industria o trabajo o si aporta una combinación de capital y su industria o trabajo.

— d).- Las cesiones o transferencias que se realicen de las partes sociales, conforme a estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Admisión de Nuevos Socios.- Para la admisión de nuevos socios se requerirá el consentimiento de los socios que representen una mayoría simple del capital social expresado en Asamblea General de socios, excepto cuando el carácter de nuevo socio derive de la adquisición por cesión o enajenación de partes sociales y se haya respetado el derecho del tanto de los demás socios, pues en tal caso no será necesario ya el consentimiento de los demás socios.

COTEJADO

—**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Derechos y Obligaciones de los Socios.-** Son deberes y derechos de los socios:-----

—a).- Acatar estos Estatutos, los Reglamentos y Decisiones de la Asamblea General y del Órgano de Administración de la Sociedad.-----

—b).- Comportarse con lealtad respecto a los intereses de la Sociedad.-----

—c).- Concurrir a las asambleas generales, con voz y voto, en la inteligencia de que los socios industriales, tendrán derecho de voz, más no de voto.-----

—d).- Formar parte del Órgano de Administración cuando hubieren sido designados por la Asamblea y desempeñar con diligencia cualquier cargo, puesto o comisión que les fuere asignado por los Órganos Sociales.-----

—e).- Denunciar a la Asamblea General las irregularidades en que incurra algún socio o empleado, el Órgano de Administración y los demás Órganos Sociales de las cuales tuviere conocimiento.-----

—f).- Solicitar y obtener del Órgano de Administración, toda clase de información respecto de las actividades y operaciones de la Sociedad, pudiendo examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.-----

—g).- Los ingresos que se obtengan por la realización de actos que constituyen el objeto social serán de la Sociedad.-----

—h).- En general, los que se deriven de la Ley y estos Estatutos.-----

—**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Limite de Responsabilidad.-** La responsabilidad de los socios por las obligaciones que la Sociedad contraiga se limitará al importe de su aportación, pero los socios administradores subsidiariamente tendrán responsabilidad ilimitada y solidaria respecto de las obligaciones sociales de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2597-dos mil quinientos noventa y siete del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León.-----

—Los Socios que únicamente hayan aportado a la Sociedad su trabajo, conocimientos o industria no tendrán derecho a participación alguna en el haber o bienes sociales en ningún caso, por no haber participado en la formación del Capital Social.-----

—**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Exclusión de Socios.-** Ningún socio podrá ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por las causas graves siguientes:-----

—a).- La comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la Sociedad.-----

—b).- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que se le encomienden en los Órganos Sociales.-----

—c).- Causar por negligencia, dolo o incompetencia perjuicios graves a los intereses de la Sociedad.-----

—d).- Dedicarse por cuenta propia o a través de terceros a la realización de actividades o negocios del género de los que constituyen el objeto de esta Sociedad y que impliquen o puedan implicar competencia directa o indirecta con la misma o formar parte de Sociedades o negociaciones que los realicen.-----

—**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Responsabilidad de Pérdidas del Socio Excluido.-** El socio excluido será responsable de la parte de pérdidas que le corresponda, debiendo observarse lo dispuesto por el Artículo 2601-dos mil seiscientos uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León.-----

—**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Derecho de Retiro.-** Los derechos de retiro parcial o total de los socios podrán ser ejercitados de acuerdo con las siguientes prevenciones:-----

—a).- El retiro parcial o total de aportaciones de socios deberá notificarse a la Sociedad por escrito y, no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual que esté en curso si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; si la notificación se hace después, la devolución se hará hasta el final del ejercicio siguiente.-----

—En todo caso, la liquidación de la parte social se hará después de aprobado el balance general correspondiente al ejercicio en que surta efectos la separación.-----

—b).- El valor de la aportación se determinará prorrateando el capital contable que acuse el balance correspondiente entre todas las aportaciones.-----

COTEJADO

Notaría Pública 113

Lic. Gonzalo Treviño Sada
Titular

Lic. Joaquín Gerardo Montaña Urdiales
Suplente



5



Las sumas que como valor de devolución correspondan al socio que se retire quedarán especialmente afectadas al pago de las responsabilidades que el socio hubiere contraído con la Sociedad y el Certificado de aportación correspondiente será conservado por ésta, mientras el socio no liquide las responsabilidades expresadas.

d).- Una vez acordado el retiro se efectuará la liquidación tan pronto como haya sido aprobado el Balance General correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Órgano Supremo de la Sociedad.- La Asamblea General de Socios es el Órgano Supremo de la Sociedad; tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos, operaciones y contratos de ésta y sus resoluciones obligan a todos los socios y serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe o a falta de designación expresa por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Lugar de reunión.- Las Asambleas deberán reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Convocatoria a Asambleas.- Las Asambleas Generales deberán ser convocadas por el Órgano de Administración, en los términos que señalan estos Estatutos, cuando así lo estime conveniente, y además en el caso de que se lo solicite cualquier socio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Anticipación de Convocatoria.- Las Asambleas Generales deberán ser convocadas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión con el objeto de que todos los socios puedan consultar los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Requisitos de Convocatorias.- Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión y no podrá tratarse ningún otro asunto que no esté expresamente incluido en la Orden del Día, salvo que asistan la totalidad de los socios y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en la Orden del Día un inciso o renglón de "Asuntos Generales" u otra indicación análoga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Publicación de Convocatorias.- Las convocatorias para las Asambleas Generales, se comunicarán a los socios por medio de una publicación en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

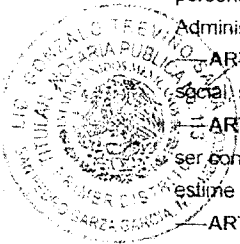
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Asambleas Totalitarias.- Las Asambleas podrán reunirse sin necesidad de previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos cuando concurren la totalidad de los socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Quórum de Asambleas en Primera Convocatoria.- Para que una Asamblea General se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que concurren Socios con derecho a voto que representen por lo menos el 75%-setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría del Capital social representado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Quórum de Asambleas en Segunda Convocatoria De no existir el quórum de asistencia requerido para las Asambleas Generales se hará una Segunda Convocatoria, con expresión de esa circunstancia, y esta se instalará legítimamente cualquiera que sea el capital social que representen los concurrentes y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría del capital representado.

—Lo dispuesto en este artículo, así como en el artículo TRIGÉSIMO que antecede, se entenderá dejando a salvo lo establecido por el Artículo 2591-dos mil quinientos noventa y uno, 2600-dos mil seiscientos, el Primer Párrafo del Artículo 2604-dos mil seiscientos cuatro y la fracción I del 2613-dos mil seiscientos trece del Código Civil vigente en el Estado, en cuyo caso se requerirá el consentimiento unánime de todos los socios. —

COTEJADO



—**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Dirección de las Asambleas.**- Las Asambleas serán presididas por el Socio Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso; a falta de éste, por el socio que elijan los asistentes a la Asamblea.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Escrutadores.**- A fin de determinar si la Asamblea puede instalarse legalmente, el que presida designará a uno o más de los presentes como escrutadores, para que certifique si se encuentra representado el quórum necesario y en caso afirmativo, declarará instalada la Asamblea. Los Escrutadores designados levantarán una lista que firmarán los presentes para probar así su asistencia. Una vez instalada la Asamblea se tratarán los asuntos consignados en la Orden del Día.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Suspensión de la Asamblea.**- Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse todos los asuntos para los que fue convocada podrá suspenderse para proseguirse otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se reúna el quórum necesario para ello.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Retiro de Socios durante las Asambleas.**- Una vez declarada instalada la Asamblea, los socios no podrán desintegrarse para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicidad de convocatoria. Los socios que se retiren o los que ocurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere conforme a lo establecido en el Artículo anterior, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Derechos de Voto.**- En las Asambleas cada socio tendrá derecho a voto de acuerdo a su participación dentro del capital social de la sociedad, por lo que cada Socio gozará de un voto por cada \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) del valor de su aportación al capital social. Los Socios Industriales tendrán derecho de voz, más no de voto.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Actas de Asambleas.**- De toda Asamblea se levantará acta en el Libro respectivo, que será firmado por el Presidente y Secretario de la misma. Como Apéndice de dicha Acta, se agregará: Un ejemplar de la convocatoria, la lista de Asistencia suscrita por los Socios que hubieren concurrido y por el o los Escrutadores nombrados y los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Protocolización de Actas.**- Las actas de las Asambleas Generales en las que se apruebe modificación de estatutos sociales, la admisión o exclusión de socios, el nombramiento o revocación de los socios administradores y la disolución anticipada de la sociedad o su liquidación serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro de Sociedades Civiles que al efecto lleva el Registro Público de la Propiedad que corresponda al domicilio de la Sociedad.

CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Órgano de administración.**- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva la Asamblea, a uno o varios Socios Administradores. En caso de que la Asamblea decida nombrar varios administradores, éstos actuarán como Consejo. Únicamente podrán ser Administradores de la Sociedad los Socios Capitalistas.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Duración del Cargo.**- El socio administrador ó los miembros del Consejo de Administración en su caso, durarán en su cargo hasta que no sean removidos por la Asamblea General y el nuevo socio administrador o los nuevos miembros del Consejo de Administración en su caso, tomen posesión de su encargo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 2604-dos mil seiscientos cuatro del Código Civil vigente en estado de Nuevo León.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Convocatoria a Sesiones de Consejo.**- El Consejo de Administración, si lo hubiere, será convocado a reunión por el Presidente de dicho Órgano Social y, a falta de éste, por la persona que lo substituya en sus funciones. Deberá celebrarse cuando menos una reunión bimestral del Consejo de Administración.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Dirección de las Sesiones de Consejo.**- Las sesiones del Consejo De Administración serán presididas por el Presidente, a falta de éste, por la persona que designen los miembros presentes.

ORDENADO

Notaría Pública 113

Lic. Gonzalo Treviño Sada
Titular

Lic. Joaquín Gerardo Montaño Urdiales
Suplente



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Actas de Sesiones de Consejo.- De cada sesión de Consejo De Administración se levantará un acta en el libro respectivo, que será firmado por el Presidente o por quien haga sus veces en la sesión de que se trate y por el Secretario respectivamente. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una sesión en el Libro correspondiente se protocolizará ante Notario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Poderes y Atribuciones del Órgano de Administración.- El Socio Administrador o el Consejo de Administración en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto, los siguientes Poderes, facultades y atribuciones de manera enunciativa más no limitativa.

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. se confiere para representar a los Poderdantes, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y del Artículo 2481-dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, sus concordantes los Artículos 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587-dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que se expresan en la cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo las facultades comprendidas en los artículos 78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-mil veintidós del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, estando especialmente facultados pero sin hacer limitación alguna para:

a) Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como en el extranjero, en juicio o fuera de él.

b) Promover toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos alternos o arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.

c) Someter los conflictos a métodos alternos, conciliar ante los Jueces, y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes.

d) Interponer toda clase de recursos contra resoluciones interlocutorias y definitivas, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio.

e) Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.

f) Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan.

g) Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria.

h) Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos.

i) Articular y absolver posiciones.

j) Transigir y comprometer en árbitros.

k) Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros, sin causa con causa o bajo protesta de Ley.

l) Nombrar peritos.

m) Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.

n) Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.

B).- EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo once (11), seiscientos noventa y dos (692) fracciones II y III y



COTEJADO

ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco (145) y ciento cuarenta y seis (146) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

—C).- **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo Segundo del Artículo 2,448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2,554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con facultades para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social.

—D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para representar a la sociedad en los términos del Tercer párrafo del Artículo 2,448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su concordante el artículo 2,554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, pudiendo en consecuencia gravar y enajenar los bienes y derechos de la sociedad.

—E).- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, se confiere para representar a la Sociedad en los términos de los artículos 9-nueve y 85-ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, otorgar, suscribir, girar, librar, aceptar, avalar, endosar y negociar toda clase de Títulos de Crédito a nombre de la Sociedad, así como abrir y cancelar cuentas bancarias y autorizar personas que libren a cargo de las mismas.

—F).- **FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**. Los Poderes que anteceden podrán ser delegables o sustitubles, por lo que quedan facultados expresamente para otorgar y revocar poderes Generales y Especiales, pudiendo delegarlos incluyendo en ellos estas facultades de delegación o sustitución, y autorizar asimismo a quienes deleguen poderes, para que a su vez hagan ulteriores, subsecuentes o sucesivas delegaciones de poderes con las facultades que estimen convenientes dentro de las conferidas a su favor, inclusive con dichas facultades de delegación.

—G).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones I-Primera y IV-Cuarta del Artículo 27-Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

—H).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades.

—I).- Nombrar y remover a Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

—J).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, intervenir en la formulación de los Reglamentos interiores de trabajo, y tomar toda clase de decisiones en materia de relaciones obrero-patronales.

—K).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Notaría Pública 113

Lic. Gonzalo Treviño Sada
Titular

Lic. Joaquín Gerardo Montaño Urdiales
Suplente



de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. La enumeración anterior de facultades es de carácter enunciativo y por tanto no limitativo.

— El órgano de administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Enajenación de Activos y contratación de Pasivos.**- El socio Administrador o el Consejo de Administración, sin necesidad de autorización de los otros socios, estará facultado (i) para enajenar las cosas o activos de la sociedad; (ii) para empeñarlas, hipotecarlas, gravarlas con cualquier otro derecho real o dadas en garantía en cualquier otra forma y (iii) para contratar o tomar capitales prestados.

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Funcionarios.**- El Director General, Funcionarios y Apoderados que se nombren, tendrán las facultades que expresamente se les confiera y el Órgano de Administración supervisará sus actos sin perjuicio del derecho que corresponda a la Asamblea.

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Remuneración de los Administradores y Funcionarios.**- Los miembros del Consejo de Administración o el Socio Administrador de la Sociedad, en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea y, el Director General, Funcionarios y Apoderados, la que acuerde el Órgano que los designe.

CAPÍTULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS Y PÉRDIDAS

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Ejercicios Sociales.**- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de Enero de cada año y concluirán el 31-treinta y uno de Diciembre del mismo año. Por excepción el primer ejercicio social se computará desde la fecha de esta Escritura, hasta el 31-treinta y uno de Diciembre del año de constitución de la Sociedad.

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Estados Financiero Anuales.**- El Órgano de Administración dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, elaborará un Balance General y un Estado de Resultados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. El Balance deberá mostrar el capital social, efectivo en caja, depósitos bancarios y todas las demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad y en general, todos los otros datos necesarios para revelar claramente la situación financiera de la Sociedad y mostrar su capital contable.

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Aprobación de Estados Financieros.**- El Balance General junto con los documentos justificativos de la marcha de los negocios sociales, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, quien determinará el destino que se le deberá dar a las utilidades si es que las hubiere y en caso de que se decrete la repartición entre los socios, éstas se harán tomando como base el capital aportado así como el trabajo desempeñado por cada uno de los socios durante el Ejercicio Social.

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Pérdidas.**- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los socios en proporción y hasta por el importe de sus respectivas aportaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Causas de Disolución.**- La Sociedad se disolverá:

- a).- Por consentimiento unánime de los socios.
- b).- Por terminación del plazo de duración fijado en el contrato de sociedad.
- c).- Por la consumación del objeto social o por imposibilidad de realizarlo.
- d).- Por reunirse en una sola persona todas las partes sociales.
- e).- Por resolución judicial.
- f).- Por las demás causas que determina el Artículo 2613-dos mil seiscientos trece del Código Civil del Estado de Nuevo León, con excepción de lo establecido en la Fracción IV-Cuarta de dicho Artículo, toda vez que en caso de muerte de uno de los socios la sociedad continuará con los sobrevivientes o con los herederos de aquel.

COTEJADO

—**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Liquidación.-** Una vez decretada la disolución, la Sociedad entrará en estado de liquidación debiendo agregarse a su nombre las palabras "en liquidación".

—**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Nombramiento de Liquidador.-** Decretada la disolución, cesarán en sus cargos los miembros del Órgano de Administración y será designado por la Asamblea General un Liquidador, cargo que recaerá en la persona que dicho Órgano Social determine, quien realizará todas las operaciones pendientes de liquidación, dentro de un plazo que no excederá de ocho meses a partir de la fecha de su nombramiento.

—**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Pagos de Pasivos.-** Para efectuar la liquidación, el Órgano de Liquidación deberá proceder a cubrir el pasivo de la Sociedad. Una vez cubierto el pasivo, si quedase algún sobrante, se aplicará a cubrir a los Socios su haber social.

—**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Fallecimiento de Socios.-** En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará con los socios supervivientes y/o con los herederos de aquel, salvo que éstos últimos no desearan ingresar como socios a la sociedad, en cuyo caso se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto, para entregarla a su sucesión.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

—Los comparecientes al firmar esta Escritura, en cumplimiento del artículo 6°-sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad otorgan las siguientes Cláusulas Transitorias:

—**PRIMERA.- Pago de Aportación de Capital Social.-** Los socios fundadores aportan y pagan en este acto el Capital Social de la Sociedad en la forma siguiente:

SOCIO	APORTACIÓN
MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTÍNEZ	\$ 4,999.00
FIBRAZAMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	\$ 1.00
Total:	\$ 5,000.00

—**SEGUNDA.- Órgano de Administración.** Se nombra al señor licenciado MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTINEZ, como **Socio Administrador**, con duración indefinida y quien tendrá los poderes, facultades y atribuciones que se mencionan en el artículo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO** de estos Estatutos Sociales, facultades y poderes los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

—**TERCERA.- Apoderados:** Se designan como Apoderados Generales de la Sociedad a los señores JORGE MANUEL CASTILLO SAUCEDA, VÍCTOR MANUEL MONTERO RODRIGUEZ, ENRIQUE LUIS SALAZAR MARROQUÍN, GABRIEL DESCHAMPS RUIZ, MARCELO SEPÚLVEDA FERRER, MARCELO ALEJANDRO GONZALEZ GUZMÁN, ÁLVARO IBARRA CANALES, indistintamente, a quienes para el desempeño de su cargo se les otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, PODER CAMBIARIO y FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**, los cuales deberán desempeñar en forma conjunta o separada al tenor de las facultades y atribuciones contenidas en los incisos A), B), C), E) y F) del Artículo del Artículo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO** de los Estatutos Sociales las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

—**CUARTA.-** La publicación de convocatorias para Asambleas a que se refiere el Artículo **VIGÉSIMO QUINTO** de los Estatutos Sociales, deberán publicarse en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, hasta en tanto la Secretaría de Economía del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no establezca el inicio de actividades mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Sistema Electrónico" a que se refiere el citado artículo de los estatutos sociales, en los términos del Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13-trece de junio de 2014-dos mil catorce. Una vez que el mencionado sistema electrónico se establezca, las convocatorias deberán publicarse en él, entrando en pleno vigor lo establecido en el mencionado artículo Décimo Octavo, de estos Estatutos.

APARTADO FISCAL

COPIADO



Notaría Pública 113

Lic. Gonzalo Treviño Sada
Titular

Lic. Joaquín Gerardo Montaño Urdiales
Suplente



En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27-veintisiete, párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación y del 24-veinticuatro de su reglamento, hago constar que los socios de la persona moral que por esta escritura se constituye, me manifestaron como su clave de Registro Federal de Contribuyentes la que se señala para cada uno de ellos en el Apartado de Generales de este instrumento y que me cercioré de que las mismas concuerdan con sus cédulas de identificación fiscal, las cuales agregó copia al apéndice de esta escritura bajo su mismo número y con las letras de la "B" a la "C"

PERSONALIDAD

En los términos de los Artículos 106-ciento seis, Fracción VIII-Octava y 111-ciento once, de la Ley del Notariado en el Estado, quien compareció como apoderado, me manifestó que sus representadas cuenta con capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico y que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna, misma que me acreditó debidamente así como la existencia y subsistencia legal de su representada, con los documentos que me exhibió y que yo el Notario Doy Fe de tener a la vista, y agrego al apéndice de mi protocolo con el mismo número de esta Escritura bajo la letra "E", de los cuales se transcribirá en lo conducente para ser insertado en el Testimonio que de la presente Escritura se expida.

GENERALES

Los comparecientes, a quienes conozco y que a mi juicio tienen capacidad legal, apercibidos por el suscrito de lo dispuesto por el artículo 128-ciento veintiocho de la Ley del Notariado, bajo protesta de decir verdad, me manifestaron como sus datos generales los siguientes:

Señor **MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTINEZ**, mexicano, de 36-treinta y seis años de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 22-veintidós de octubre de 1978-mil novecientos setenta y ocho, profesionista, con Registro Federal de Contribuyente número ZAMM781022D45, con Clave Única de Registro de Población ZAMM781022HNLRRG05, con domicilio convencional en Río Rosas número 300-B trescientos guión letra "B", de la Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León, código postal 66220-sesenta y seis mil doscientos veinte, y quien se identificó con su credencial para votar con folio número 0000104548966, expedida por el Instituto Federal Electoral, manifestando además como Registro Federal de Contribuyente de su representada, el siguiente: **"FIB130807G66"**

YO, EL NOTARIO, DOY FE- De la verdad del acto, de que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con capacidad civil necesaria para celebrar el presente acto jurídico; de que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; de la obligación de inscribir el Primer Testimonio que de la presente escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; de que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106-ciento seis, de la Ley del Notariado; y leída que les fue por mi el Notario la presente Acta a los comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos, les expliqué el alcance y efectos legales de su contenido, me cercioré de su voluntad; la ratificaron en todas sus partes y firman de conformidad ante mí, hoy 2-dos de Diciembre de 2014-dos mil catorce.- DOY FE.

LIC. MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTINEZ- Por sus propios derechos y en representación de la empresa **FIBRAZAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**- ANTE MÍ: LIC. GONZALO TREVIÑO SADA.- Firmado y sello notarial de autorizar

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura hoy día **8-ocho de diciembre de 2014-dos mil catorce**, fecha en que se presentó la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, misma que agregó en copia simple al Apéndice de mi protocolo con el mismo número de esta Escritura.- DOY FE.- LIC. GONZALO TREVIÑO SADA NOTARIO PÚBLICO No. 113.- Firmado y sello Notarial de autorizar

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

BAJO LA LETRA "A"- Permiso de la Secretaría de Economía Número A201410230839477537 (letra "A" dos cero uno cuatro uno cero dos tres cero ocho tres nueve cuatro siete siete cinco tres siete), expedida el 23-veintitres de octubre de 2014-dos mil catorce.

COPIADO

----BAJO LA LETRA "B".- Copia de la cédula de identificación fiscal de **MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTÍNEZ** -----

----BAJO LA LETRA "C".- Copia de la cédula de identificación fiscal de **FIBRAZAMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** -----

----BAJO LA LETRA "D".- Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la Persona Moral constituida por esta acta, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **CIZ141202K41** -----

—BAJO LA LETRA "E".- Documento con el que acredita su personalidad, el señor **MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTÍNEZ** en representación de la empresa **FIBRAZAMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sigue: -----

—Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 22,430-veintidós mil cuatrocientos treinta, de fecha 7-siete de Agosto del 2013-dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público Suplente en funciones, adscrito a la Notaría Pública Número 122-ciento veintidós de la cual es Titular el licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 141024*1-ciento cuarenta y un mil veinticuatro de fecha 22-veintidós de Agosto de 2013-dos mil trece, dicho instrumento contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad "**FIBRAZAMA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. -----

— "ESTATUTOS... ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN.- La Sociedad es de naturaleza mercantil y se denomina **FIBRAZAMA**. Esta denominación ira seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o bien de su abreviatura **S.A. DE C.V.** - ARTÍCULO 2º: DOMICILIO.- El domicilio social en el Municipio de San Pedro Garza García, NUEVO LEON. - ARTÍCULO 3º: OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto: a).- La adquisición de bienes inmuebles, así como el desarrollo de los mismos, de todo tipo de usos y/o destinos que tengan estos así como su comercialización, arrendamiento, urbanización, mantenimiento, relotificación, vigilancia y cualquier otro acto relacionado con el desarrollo inmobiliario.- b).- Establecimiento de Anuncios, Pancartas, Lonas o señales ya sea en terrenos del dominio público o bien en terrenos del dominio privado.- c).- Adquirir en propiedad o en arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones donde la Sociedad tenga intereses o participación, o incluso poder administrar, promover, arrendar, otorgar o adquirir el usufructo, comodato, mediación o compra venta de toda clase de bienes muebles o inmuebles.- d).- Registrar, adquirir, utilizar, disponer y obtener toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes, comprar, vender y/o rentar toda clase de derechos, de propiedad industrial, así como el disponer de ellos y otorgar licencias o autorizaciones de uso y explotar de los mismo derechos de propiedad industrial o comercial que sean de su propiedad.- e).- Adquirir acciones, integrantes o participantes en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o adquiriendo Acciones o participación en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar Acciones o participaciones.- f).- Establecer oficinas, plantas, talleres, almacenes, bodegas, salas de exhibición, agencias y sucursales, necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.- g).- La contratación de personal por cuenta propia o ajena, no limitándose tan solo a la búsqueda del mismo, sino también podrá abarcar la colación de personal, ya sean en empresas propias o ajenas y/o empresas que tengan relación de negocios con la sociedad.- h).- Ser agente, representante, comisionista, mediador, distribuidor, o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciantes de bienes y artículos industriales y comerciales relacionados con el ramo.- i).- Obtener o conceder préstamos, así como otorgar o recibir las garantías reales y personales correspondientes, emitir, suscribir y avalar cualesquier clase de títulos valor, otorgar garantías de bienes en fideicomiso, prenda, hipoteca, fianza, caución bursátil o cualquier otro gravamen real, respecto de uno o varios bienes muebles o inmuebles propiedad de la sociedad, así como para garantizar todo tipo de obligaciones propias o de terceras personas físicas o morales.- j).- Representar en la República, así como el extranjero a personas físicas o morales que tengan relación directa con los fines de esta compañía.- k).- Recibir o proporcionar de o a otras sociedades mexicanas o extranjeras, servicios de

COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Notaría Pública 113

Lic. Gonzalo Treviño Sada
Titular

Lic. Joaquín Gerardo Montaño Urdiales
Suplente

13



de asesoría y consultoría en forma enunciativa pero no limitativa en materia de servicios administrativos de mercadotecnia y promociones, compra venta, distribución, agencia, mediación, arrendamiento, comisión, consignación, importación y/o exportación de toda clase de productor, relacionados con el ramo.- l).- Solicitar y obtener fianzas y seguros a nombre de propio o de terceros, con los cuales la sociedad tenga relación o participación.- m).- En general realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, la sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales obtenga recursos del público, destinados a la colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.- ARTICULO 4º. DURACION DE LA SOCIEDAD.- La duración de la Sociedad es de 99 noventa y nueve años, contados a partir de su constitución formalizada en la presente escritura.- ARTICULO 5º. NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS: La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana con cláusula de admisión de extranjeros y por tanto: "Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha Sociedad, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieran adquirido". Para los efectos aquí previstos, se deberán observar en todo momento los límites y restricciones que, en su caso, se establezcan en la Ley de Inversión Extranjera.- ARTICULO 6º. CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable. El capítulo mínimo fijo parte fija del capital sin derecho a retiro, es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50 (CINCUENTA) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.) cada una, totalmente suscritas y pagadas que integran la serie "A". El capital social máximo o parte variable será ilimitado y estará representado por acciones de la serie "B" o subsecuentes según determine la Asamblea respectiva. El capital social podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la Sociedad, traspasando la porción de su capital fijo a la parte variable y de la parte variable a la fija, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo fijo de la Empresa, llevándose a cabo lo anterior mediante Asamblea Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO 11º. NATURALEZA DE LA ASAMBLEA.- Los accionistas reunidos en Asamblea General constituyen el poder supremo de la Sociedad. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.- ARTICULO 22º. ORGANO DE ADMINISTRACION.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que determine la Asamblea respectiva. La Asamblea de Accionistas decidirá si se nombran Consejeros suplentes a efecto de que suplan a los Consejeros propietarios durante las ausencias temporales o permanentes de estos últimos. El Administrador Único o los Consejeros durarán en su cargo un año, podrán ser reelectos y una vez que tomen posesión de sus cargos continuarán válidamente desempeñándolos hasta que sus sucesores lo sustituyan.- ARTICULO 27º. ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:... c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal.- CLAUSULAS TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los señores Accionistas en este acto suscriben y pagan la totalidad de las acciones Ordinarias, Nominativas, Serie "A" que representan el Capital mínimo fijo de la sociedad, en la siguiente proporción:... a).- Adoptar por ahora como Sistema de Administración de la Sociedad, el de "Administrador Único", designado para tal efecto al señor MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTINEZ, como ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad, quien en este acto recibe total de las aportaciones en dinero efectivo que integran el capital social de la sociedad, y a quien se le confieren todas las atribuciones, facultades y obligaciones que se otorgan a dicha

COTEJADO

representación en el ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO de los estatutos de la Sociedad, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

ARTÍCULO 2448

El suscrito Notario da fe de que el artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, es idéntico al 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y que a la letra dice:

ARTÍCULO 2448 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula Especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los Poderes para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas

En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio, bastará que se diga que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO, de la escritura pública número 22,582-veintidós mil quinientos ochenta y dos, tomada de su original, que obra en el libro número 563-quinientos sesenta y tres, de mi protocolo y en el apéndice del mismo y se compone de 7-siete fojas protegidas por kinegramas que podrán o no tener numeración consecutiva. Se expide para uso de la sociedad denominada "CENTRO DE INVESTIGACIONES ZARATE ABOGADOS" SOCIEDAD CIVIL, en su carácter de CAUSAHABIENTE. En el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los 8-ocho días de diciembre de 2014-dos mil catorce.- Se testaron dos palabras y se enterrrengionaron dos palabras. Lo testado NO VALE y lo enterrrengionado SI VALE.- Conste.- DOY FE

COTEJADO



LICENCIADO GONZALO TREVIÑO SADA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 113
TESG-670113-7LA



Exp. 22.790/mcd

REGISTRADO BAJO EL No. 2512 VOL. 53 LIBRO 51
SECCION III
HORAY FECHA DE PRESENTACION 12/12/14 10:33:42am
MONTERREY, N.L. 15 DE DIC. DE 2014

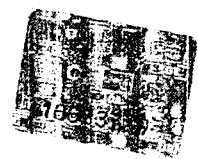
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER REGISTRO

17719020/2014 (0)
12/12/2014 10:33:42 a.m
Registro - Monterrey



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

LIC. REFUGIO DE J. RODRIGUEZ FLORES



TREVIÑO SADA
NOTARIO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

En el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León a los **18-dieciocho** día(s) del mes de **Diciembre** del **2014-dos mil catorce**, Yo Licenciado **GONZALO TREVIÑO SADA** Notario Público Titular Número (113) ciento trece, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, hago constar y **CERTIFICO**: Que la presente copia que consta de **8-OCHO** hoja(s) incluyendo la presente certificación, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista, que he cotejado y devuelto a su presentante. Se expide para uso de **CENTRO DE INVESTIGACIONES ZARATE ABOGADOS, SC.**, lo que asiento por esta acta, registrándose la misma bajo el número **204,415-doscientos cuatro mil cuatrocientos quince** del Libro de Actas Fuera de Protocolo de esta Notaría a mi cargo.- DOY FE.-



LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 113





AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

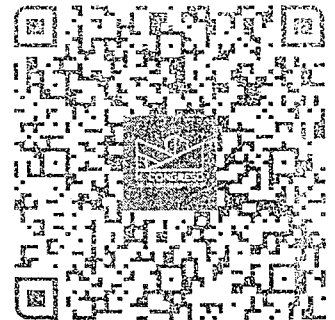
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Inicialivas; b) Registro de Convocatorias (Otros documentos o información que consideren se presenten); y c) Trámites asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficina de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext: [Redacted] Núm. Int: [Redacted]
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
Teléfono: [Redacted] Estado: [Redacted] C.P.: [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos, y en su caso, señalar el siguiente correo electrónico. Si autorizo No autorizo
Correo: [Redacted]

Marcelo Sgarbini Ferrer
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO